

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

8318

Resolución del consejero de Educación y Universidades de 6 de septiembre de 2023 por la cual se aprueba el modelo de Convenio específico de colaboración entre el Gobierno de las Illes Balears y los ayuntamientos, y, si procede, sus órganos dependientes, como titulares de centros de la red pública de escuelas infantiles de las Illes Balears para establecer la gratuidad del servicio de escolarización básica del primer ciclo de educación infantil

1. La educación es un derecho de todas las personas que se tiene que garantizar a lo largo de toda la vida y que tiene que atender todas las facetas del desarrollo personal, emocional y profesional. Una de las obligaciones esenciales de los poderes públicos es garantizar de una manera efectiva este derecho a la educación, sea cual sea la procedencia de los niños e independientemente de sus capacidades y de sus características culturales, lingüísticas, de género o religiosas.

2. El eje estratégico 2 del Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea (2022-2030), que trata sobre la universalización de los derechos sociales mediante el acceso a servicios esenciales de calidad, accesibles e inclusivos y su disfrute dentro del ámbito de la educación infantil, cuidado y atención temprana de la primera infancia (de 0 a 6 años), establece, entre otros, el objetivo de garantizar el acceso universal en el primer ciclo de educación infantil.

3. El artículo 37 de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears, determina que, de acuerdo con la legislación básica del Estado, las personas menores de edad tienen derecho, desde su nacimiento, a la educación y a recibir una formación integral que garantice el pleno desarrollo de sus capacidades, de la identidad personal desde que nacen, desde el si de la familia, con la colaboración de las administraciones públicas de las Illes Balears.

4. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, establece, en el artículo 7.2, que:

El objetivo de la regulación del primer ciclo de educación infantil es universalizar este ciclo, hacerlo gratuito progresivamente y garantizar una educación equitativa y de calidad.

5. El artículo 5 del Decreto 30/2022, de 1 de agosto, por el cual se establece el currículum y la evaluación de la educación infantil en las Illes Balears, especifica que, en el marco del plan que tiene que establecer el Gobierno del Estado en colaboración con las administraciones educativas que se prevé en la disposición adicional tercera de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, se tiende a la implantación del primer ciclo mediante una oferta pública suficiente y la progresiva extensión de su gratuidad, garantizando el carácter educativo y priorizando el acceso de los niños en situación de riesgo de pobreza y exclusión social, y se tiene en cuenta la situación de baja tasa de escolarización.

6. El 18 de agosto del año 2022 el Gobierno de las Illes Balears publicó el Decreto ley 8/2022, de 16 de agosto, de medidas urgentes para garantizar la gratuidad de la educación de los niños matriculados del tercer nivel de educación infantil en los centros de la red pública de escuelas infantiles y de la red complementaria a partir del mes de septiembre de 2022, y para llevar a cabo la creación de un fondo extraordinario para compensar una parte de los gastos y los costes en el transporte interurbano a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Con este Decreto ley 8/2022 se estableció un módulo específico destinado en el sostenimiento de las aulas de tercero de educación infantil (2-3 años) que permite que el servicio de escolarización en los centros de titularidad pública de la red pública de escuelas infantiles de primer ciclo y de los centros de titularidad privada que pertenecen en la red complementaria de escuelas infantiles de las Illes Balears sea gratuito para las familias.

7. Después del proceso electoral autonómico de mayo de 2023, mediante el Decreto 8/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 94, de 10 de julio).

8. Uno de los compromisos de este nuevo Gobierno es ampliar la gratuidad al resto de cursos del primer ciclo de educación infantil y, habiendo la disposición presupuestaria necesaria, quiere, de manera inmediata, dar un paso más y establecer el módulo destinado al



sostenimiento de todas las aulas del primer ciclo de educación infantil de los centros de la red pública de escuelas infantiles de primer ciclo y de los centros de titularidad privada que pertenecen a la red complementaria de escuelas infantiles de las Illes Balears para permitir que el servicio de escolarización básica en estos centros sea gratuito.

9. En este sentido, el 29 de agosto de 2023 se publicó el Decreto ley 5/2023, de 28 de agosto de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario mediante el cual se establecen los módulos para el sostenimiento de las aulas de primer ciclo de educación infantil de las escoletes de la red pública de escuelas infantiles de las Illes Balears y de la red complementaria que permiten la gratuidad de la escolarización de los alumnos matriculados y se permite la suspensión del cobro de las tasas o de los precios públicos de las escoletes de la red pública a partir del 1 de septiembre de 2023, mientras se lleva a cabo la necesaria tramitación de la modificación de estas tasas o precios públicos.

Además, establece que la Consejería de Educación y Universidades tiene que publicar los modelos de convenios específicos que tendrán que firmar los titulares de los centros de la red pública y los de la red complementaria para establecer la gratuidad y financiar la prestación del servicio educativo de los alumnos matriculados de primer ciclo de educación infantil en los términos que se indica en los artículos 2 y 3. Estos convenios tendrán que sustituir a los publicados mediante las resoluciones del consejero de Educación y Formación Profesional de 20 de septiembre de 2022, por los cuales se aprobaban los modelos de convenios específicos entre el Gobierno de las Illes Balears y las entidades públicas y privadas de las redes pública y complementaria para establecer la gratuidad del servicio educativo de tercero de educación infantil.

10. Mediante el Texto consolidado del Decreto por el cual se establece y regula la red de escuelas infantiles públicas y los servicios para la educación de la primera infancia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se crea el Instituto para la Educación de la Primera Infancia, aprobado por el Decreto 30/2020, de 28 de septiembre, se establece, en el artículo 1, que la red de escuelas infantiles públicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears está formada por los centros educativos de primer ciclo de educación infantil de los cuales es titular esta Comunidad Autónoma, así como por los centros de titularidad de los cuales corresponde a los consejos insulares, a los municipios y a las instituciones u organismos que forman parte del sector público de las entidades mencionadas que, de manera voluntaria, se integren en la red mediante la suscripción del convenio correspondiente.

Además, en el artículo 3 del Texto consolidado aprobado por el Decreto 30/2020, modificado por el Decreto ley 8/2022, de 16 de agosto, se determina que las entidades públicas interesadas en formar parte de la red de escuelas infantiles públicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tienen que suscribir convenios con la Consejería de Educación y Formación Profesional, el objeto de los cuales es, entre otros, la gratuidad de los niveles del primer ciclo de educación infantil para las familias.

11. El artículo 2 del Decreto ley 5/2023, aprueba el módulo para el sostenimiento de unidades de primer ciclo de educación infantil de los centros de la red complementaria a la red pública de escuelas infantiles de las Illes Balears y establece como se tiene que llevar a cabo la financiación.

12. El artículo 6.1 del Decreto ley 5/2023 dispone que la Consejería de Educación y Universidades tiene que publicar el modelo de convenio específico que tiene que establecer la gratuidad del servicio educativo de primer ciclo de educación infantil un mínimo de cuatro horas en los centros de titularidad pública de escuelas infantiles de las Illes Balears en los términos establecidos en el artículo 2.

Por todo esto, teniendo en cuenta los informes favorables del Departamento del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades y al amparo del que establece el artículo 11 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar el modelo de convenio de colaboración, que se adjunta como anexo a esta Resolución, entre el Gobierno de las Illes Balears y los ayuntamientos y, si procede, sus entes dependientes para establecer la gratuidad del servicio de escolarización básica del primer ciclo de educación infantil.
2. Establecer un plazo máximo de 5 días para solicitar en la Consejería de Educación y Universidades la suscripción de este convenio, desde la fecha de publicación de esta resolución, o la fecha posterior que se establezca en la página web de la Consejería de Educación y Universidades, mediante Resolución de la directora general de Primera Infancia y Atención a la Diversidad.
3. Disponer la publicación de esta Resolución en *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, en fecha de la firma electrónica (*6 de septiembre de 2023*)

El consejero de Educación y Universidades

Antoni Vera Alemany





GOIB

ANEXO

Convenio específico de colaboración entre el Gobierno de las Illes Balears y el Ayuntamiento de _____ y, si procede, la entidad dependiente _____, para establecer la gratuidad del servicio de escolarización básica del primer ciclo de educación infantil

Partes

Antoni Vera Alemany, consejero de Educación y Universidades, nombrado por el Decreto 9/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, en el ejercicio de las facultades que le atribuyen el artículo 11.c) y 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

[nombre del representante] _____, alcalde/alcaldesa del Ayuntamiento de _____ (1) nombrado por el Pleno de la corporación municipal en fecha _____, en nombre y representación de éste en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

[nombre del representante] _____, [cargo] _____ de la entidad sin ánimo de lucro _____, que depende de la Administración titular y que tiene cedidas las competencias de gestión y representación de los centros, de acuerdo con lo que prevé el apartado 2 del artículo 6 del Decreto ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario.

Datos del centro [o de los centros si es titular de más de un centro]

Titular	Ayuntamiento d	NIF del titular	
Denominación del centro 1		Código	
Dirección postal			
Código postal	Localidad	Municipio	
BOIB de autorización			
Configuración autorizada de 1r ciclo de EI			





G
O
I
B

Antecedentes

1. Este convenio se suscribe en aplicación de lo que disponen el artículo 7 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, y los artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del Decreto ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario.
2. El Ayuntamiento de _____ (1) suscribió el convenio de colaboración para mejorar la oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil y las condiciones educativas de la primera infancia y de este modo se incorporó en la red de escuelas infantiles públicas de las Illes Balears (en adelante, red pública), con fecha _____
3. (Para el caso que se haya suscrito convenio de gratuidad para el curso 2022-2023 citar el convenio suscrito el cual se deja sin efectos y se sustituye por el presente). El Ayuntamiento de _____ (1) en fecha _____ suscribió el convenio específico de colaboración para establecer la gratuidad del servicio educativo de tercero de educación infantil al amparo del Decreto ley 8/2022, de 16 de agosto, de medidas urgentes para garantizar la gratuidad de la educación de los niños matriculados en el tercer nivel de educación infantil en los centros de la red pública de escuelas infantiles y de su red complementaria a partir del mes de septiembre de 2022, y para la creación de un fondo extraordinario para compensar una parte de los descuentos del transporte interurbano a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.
4. El representante del Ayuntamiento de _____ (1), titular del centro o centros (y de la entidad dependiente que suscribe el convenio, si procede) declaran que el centro cumple los requisitos previstos en las disposiciones mencionadas en el punto 1 de los antecedentes y también los que establece el Texto consolidado del Decreto por el cual se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil, aprobado por el Decreto 23/2020, de 31 de julio, así como que ninguna persona contratada por el centro está inscrita en el Registro de delincuentes sexuales.

Ambas (o tres) partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con lo que prevé el artículo 78 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y de acuerdo con las siguientes

G
O
I
B**Cláusulas****Primera****Objeto del Convenio**

1. Este Convenio tiene por objeto establecer la gratuidad del servicio de escolarización básica de los alumnos matriculados en el primer ciclo de educación infantil en los términos que se indican en el artículo 2 del Decreto ley 5/2023.
2. El módulo de sostenimiento de las aulas de primer ciclo de educación infantil es el aprobado mediante el Decreto ley 5/2023 con las condiciones que figuran en el artículo 2 del Decreto ley mencionado y que se concretan en este Convenio. El importe de este módulo se puede actualizar de acuerdo con lo que establece el punto 3 del mismo artículo 2.

Segunda**Compromisos del Ayuntamiento de _____ (1) y, si procede, del ente dependiente _____, titular del centro/centros**

1. En el marco de los objetivos fijados en la cláusula primera, con la suscripción de este Convenio, la Administración titular del centro o centros mencionados en los antecedentes adquiere los compromisos siguientes:
 - a) Hacer público el horario del primer ciclo de educación infantil del centro, o centros, y la distribución por tramos horarios, así como los horarios de entrada y salida, de acuerdo con lo que disponen el artículo 16 del Decreto 30/2022, de 1 de agosto, por el cual se establece el currículum y la evaluación de la educación infantil en las Illes Balears y el artículo 16 del Texto consolidado aprobado por el Decreto 23/2020.
 - b) Dentro del horario del primer ciclo de educación infantil, dar el servicio de escolarización básica de un mínimo de cuatro horas, sin incluir las comidas, con carácter gratuito. Se tiene que hacer constar así en todas las publicaciones e informaciones a las familias. Este horario de escolarización básica tiene que tener lugar entre las 8 h y las 14 h de los días laborables, desde el mes de septiembre hasta el mes de junio. En caso de que por causas justificadas el titular del centro quiera establecer la escolarización básica en un horario diferente, tendrá que contar con el informe favorable de la Consejería de Educación y Universidades.
 - c) Desglosar las cuotas a pagar por las familias correspondientes a los tramos horarios a que hace referencia la letra a), de forma que explicita la gratuidad del tramo de escolarización financiado.





G
O
I
B



- d) Asumir el resto de gastos por el tramo horario de servicio de escolarización básica de un mínimo de cuatro horas de acuerdo con lo que prevé la letra d) del apartado 1 del artículo 2 del Decreto ley 5/2023.
- e) Exponer y hacer pública la información relativa a los tramos horarios y a las cuotas que tienen que pagar las familias en un lugar visible del centro. Se tiene que introducir esta información en el software de gestión de la Consejería de Educación y Universidades en un plazo no superior a quince días desde la aprobación de la ordenanza o reglamento de precios. A partir del curso 2024-2025, esta información se tendrá que introducir antes de que acabe el periodo de matriculación ordinario.
- f) Llevar a cabo el proceso de escolarización de acuerdo con la normativa que establezca el régimen de admisión de alumnos en las escuelas infantiles públicas de las Illes Balears mediante el programa informático de la Consejería de Educación y Universidades.
- g) Impartir las enseñanzas objeto de este Convenio de acuerdo con los currículums vigentes y con los reglamentos de la Consejería de Educación y Universidades aplicables en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- h) Cumplir, el personal docente del centro, las condiciones académicas de titulación y estar capacitado para la docencia de acuerdo con la normativa reguladora de las lenguas de la enseñanza en las Illes Balears.
- i) Durante la vigencia de este Convenio, hacer las gestiones adecuadas para comprobar que todo el personal del centro dispone del certificado que acredita que no se está inscrito en el Registro central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia.
- j) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La Consejería de Educación y Universidades obtiene de oficio los certificados que acreditan que el titular del centro se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la hacienda autonómica. En el supuesto de que la entidad titular del centro o centros deniegue esta autorización, tiene que aportar un certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, un certificado del Agencia Estatal de Administración Tributaria y un certificado de la hacienda autonómica antes del 30 de septiembre de cada año de los cursos escolares en que este Convenio esté vigente.
- k) Someterse al control financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- l) Durante la primera quincena del mes de julio de cada curso escolar en que el titular del centro haya recibido las cuantías asignadas a efectos del cumplimiento de este convenio de gratuidad, o en cualquier otro momento, por requerimiento de la Consejería de Educación y



G
O
I
B

Universidades, presentar ante la Consejería de Educación y Universidades una memoria justificativa de los fondos recibidos, así como cualquier otra información complementaria relativa al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se establezca que se tiene que aportar mediante instrucciones aprobadas por la Dirección General de Primera Infancia y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Universidades.

2. En relación con las aulas financiadas a través de este Convenio se tiene que tener presente lo siguiente:
 - a) Las unidades de primer ciclo de educación infantil tienen que estar autorizadas y en funcionamiento durante diez meses.
 - b) En el caso de aulas que abren menos de diez meses, pero más de cinco, la cuantía del módulo se tiene que calcular proporcionalmente al tiempo de apertura. Los centros podrán solicitar la puesta en funcionamiento de aulas autorizadas para el curso corriente antes del 1 de febrero de cada año, según las necesidades de escolarización del municipio.
 - c) Los centros de más de una unidad tienen que ofrecer, en el proceso de admisión ordinario, plazas de los tres niveles educativos del primer ciclo de educación infantil.
 - d) La Administración titular tiene que solicitar el reajuste administrativo y contable que corresponda, o si procede, el reintegro.
 - e) Para calcular la financiación del centro y optimizar los recursos económicos, se estudiará la configuración más eficiente, teniendo en cuenta las necesidades de escolarización de la zona, el número de alumnos matriculados y la normativa vigente. En cualquier caso, ya sea por su proyecto de centro, por el personal contratado o por otras razones educativas y de calidad del servicio, el titular podrá decidir tener en funcionamiento más unidades abiertas que las financiadas, del sostenimiento de las cuales se tendrá que hacer cargo.
3. De acuerdo con las necesidades de escolarización dadas por el proceso de admisión y matrícula, en el supuesto de que varíe el número de unidades en funcionamiento respecto del curso anterior, el titular del centro tiene que solicitar el reajuste administrativo y contable que corresponda. También se tiene que solicitar en el caso de necesidades de escolarización sobrevenidas a lo largo del curso escolar.
4. Excepcionalmente, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto ley 5/2023, en aquellos casos en que los ayuntamientos y consejos insulares o sus entes dependientes no hayan suspendido el cobro de las cuotas correspondientes a la gratuidad de las cuatro horas desde el 1 de septiembre de 2023, una vez que se haya firmado este Convenio y la Consejería de Educación y Universidades haya efectuado el primer pago, tienen que devolver la cuantía



G
O
I
B

de las cuotas correspondientes al tramo horario gratuito a las familias que las hayan abonado, con efectos de 1 de septiembre de 2023, del inicio del curso correspondiente, o de la fecha que corresponda de acuerdo con lo que prevé el apartado 2 de la cláusula tercera de este convenio.

Tercera

Compromisos de la Consejería de Educación y Universidades

1. Con la suscripción de este Convenio, la Consejería de Educación y Universidades se obliga a asignar fondos públicos al titular del centro o centros de la red pública o al ente público dependiente que tenga delegadas las competencias, para el sostenimiento de las unidades de primer ciclo de educación infantil en funcionamiento, a partir del curso _____, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2 del Decreto ley 5/2023.
2. En el caso de entidades beneficiarias de las ayudas de creación de plazas de primer ciclo de educación infantil convocadas por la Consejería de Educación y Universidades, que han adquirido la obligación de pertenecer a la red pública a partir de la autorización, la Consejería de Educación y Universidades se obliga a asignar fondos públicos a estos centros mediante la firma de este Convenio para el sostenimiento de las unidades de primer ciclo de educación infantil en funcionamiento a partir del siguiente plazo de pago de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.
3. La Consejería de Educación y Universidades tiene que hacer efectiva esta aportación de la manera siguiente:
 - a) El módulo de sostenimiento de las aulas de primer ciclo de educación infantil es el aprobado mediante el Decreto ley 5/2023, sin perjuicio de las actualizaciones a que se refiere el artículo 2.3.
 - b) Este módulo se asigna por unidad de primer ciclo de educación infantil completa, autorizada y en funcionamiento durante diez meses, y se divide en dos pagos por avanzado, que corresponden a dos periodos de cinco meses, uno de septiembre a enero y otro de febrero a junio del curso correspondiente. En el último pago, si procede, se aplicarán los reajustes que correspondan no aplicados anteriormente, o si procede, en posterioridad a éstos, se harán los reintegros correspondientes. Una vez firmado este Convenio se tramitarán los pagos que permitan la gratuidad a partir del 1 de septiembre de 2023, del inicio del curso correspondiente, o de la fecha que corresponda de acuerdo con lo que prevé el apartado 2 de la cláusula tercera de este convenio para el caso de entidades



G
O
I
B

beneficiarias de las ayudas de creación de plazas de primer ciclo de educación infantil convocadas por la Consejería de Educación y Universidades, según lo que establecen los artículos 1, 2 y 4 del Decreto ley 5/2023. De acuerdo con el artículo 6.6 del Decreto ley 5/2023, la Consejería de Educación y Universidades tiene que establecer anualmente un plazo para la incorporación de los centros a las redes pública y complementaria, para el curso siguiente, de forma que se puedan determinar con precisión las necesidades presupuestarias para satisfacer los compromisos adquiridos.

- c) Para el curso 2023-2024 la financiación se divide en tres pagos por avanzado, que corresponden al periodo de cuatro meses, de septiembre a diciembre de 2023, al periodo de cuatro meses de enero a abril de 2024, y al periodo de dos meses de mayo a junio de 2024.
- d) En el caso de aulas que abren menos de diez meses, pero más de cinco, la cuantía del módulo se tiene que calcular proporcionalmente al tiempo de apertura. En el último pago, si procede, se aplicarán los reajustes que correspondan no aplicados anteriormente, y, si procede, los reintegros correspondientes.
- e) En el caso de los titulares que tienen firmado el convenio específico de colaboración para establecer la gratuidad del servicio educativo de tercero de educación infantil y que se queda sin efectos con la firma de este convenio, que lo sustituye, en el primer plazo de pago se tiene que descontar el pago, ya tramitado, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2023 de las aulas con niños de tercero de educación infantil con un convenio específico de gratuidad adoptado anteriormente al presente, así como el resto de efectos económicos que puedan darse como consecuencia de la liquidación del convenio anterior que sólo contemplaba la gratuidad del tercer curso de educación infantil.
- f) El importe objeto de financiación es el que figura en el anexo de este Convenio, en el cual se detallan las unidades, las cuantías y las partidas presupuestarias, sin perjuicio de los reajustes correspondientes que se puedan tramitar.
- g) La financiación de las aulas de primer ciclo de educación infantil se hará mediante transferencia de la cuantía correspondiente al periodo, al titular del centro o a la persona legítimamente habilitada, de acuerdo con lo que se indica en las letras *b)*, *c)*, *d)* y *e)* del apartado tercero de la cláusula tercera.
- h) No se exige la constitución de garantía para el pago de las obligaciones derivadas de este Convenio.
- i) En el caso de apertura o cierre de aulas, el titular del centro tiene que solicitar el reajuste económico de la cuantía aplicada para hacer efectiva la gratuidad de la escolarización según lo que prevé el apartado 3 de la cláusula segunda de este Convenio, el cual se hará efectivo una vez se



G
O
I
B

hayan llevado a cabo los trámites administrativos y presupuestarios correspondientes.

4. Corresponde al consejero de Educación y Universidades resolver las cuestiones de litigio que se susciten en la interpretación y ejecución de este Convenio. Contra la resolución del consejero, que tiene carácter definitivo en la vía administrativa, se pueden interponer los recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 3/2003, sin perjuicio de la interposición de un recurso contencioso administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Cuarta

[Para el caso que se haya suscrito convenio de gratuidad de tercero de educación infantil para el curso 2022-2023]

Extinción del Convenio específico de colaboración entre el Gobierno de las Illes Balears y el Ayuntamiento de _____ y, si procede, la entidad dependiente _____, para establecer la gratuidad del servicio educativo de tercero de educación infantil

Con la firma de este convenio ambas partes acuerdan resolver y dejar sin efectos el Convenio específico de colaboración entre el Gobierno de las Illes Balears y el Ayuntamiento de _____ y, si procede, la entidad dependiente _____, suscrito al amparo del Decreto ley 8/2022, de 16 de agosto de medidas urgentes para garantizar la gratuidad de la educación de los niños matriculados en el tercer nivel de educación infantil, de fecha _____, el cual será sustituido por este convenio, a través del cual se podrán liquidar y aplicar el resto de efectos económicos que se puedan derivar del cumplimiento de los compromisos del convenio que se resuelve y se deja sin efectos.

Quinta

Seguimiento del Convenio

1. Se tiene que constituir una comisión mixta de seguimiento de este Convenio, que tiene que estar formada por los miembros siguientes:
 - a) Tres miembros en representación de la Consejería de Educación y Universidades. Uno de los miembros tiene que ser la directora del Instituto para la Educación de la Primera Infancia, o la persona en quien delegue. Los otros dos miembros tienen que ser nombrados por el consejero de



G
O
I
B

Educación y Universidades a propuesta de la directora general de Primera Infancia y Atención a la Diversidad.

- b) Tres miembros en representación de la red pública. Estos serán el titular del centro con mayor número de unidades autorizadas, el titular del centro con menor número de unidades autorizadas y el titular con mayor número de centros adheridos a la red pública.

Cualquiera de las incidencias que se puedan dar en el momento de la convocatoria de la Comisión serán resueltas por la Dirección General de Primera Infancia y Atención a la Diversidad de acuerdo con los criterios de eficiencia y eficacia para el seguimiento del convenio.

2. Esta Comisión se tiene que reunir a petición de cualquiera de las partes, que lo tiene que solicitar con una antelación mínima de tres días.

Sexta

Causas de extinción

1. Este Convenio se puede resolver por cualquiera de las causas siguientes:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin que se haya acordado la prórroga.
 - b) El acuerdo de las partes, el cual tiene que formalizarse por escrito.
 - c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del Convenio.
 - d) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones y los compromisos asumidos. En este caso, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un plazo determinado, las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persiste el incumplimiento, la parte requeridora notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
 - e) Una decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio. En este caso, se podrán exigir las responsabilidades que se deriven del incumplimiento.
 - f) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.
2. En cualquier caso, la resolución de este Convenio por incumplimiento del titular del centro educativo de alguna de las obligaciones que se establecen implica dejar de pertenecer en la red pública con efectos de 1 de septiembre del curso siguiente.





GOIB

Séptima Vigencia

1. Este Convenio tiene una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de firma, prorrogable por cuatro años más, y tiene efectos económicos desde el 1 de septiembre de 2023 o la fecha que corresponda para aquellos centros que se incorporen en la red durante este curso (supuesto del apartado 2, cláusula tercera de este convenio); o la fecha que corresponda para incorporaciones posteriores de acuerdo con lo que establece el apartado sexto del artículo 6 del Decreto ley 5/2023.
2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio pueden acordar la prórroga, por un periodo máximo de cuatro años adicionales, o la extinción.
3. En caso de que el Convenio se resuelva antes del plazo previsto en el apartado 1 de esta cláusula por cualquiera de las causas previstas en la cláusula anterior, exceptuando el transcurso del plazo, la resolución del Convenio producirá efectos a partir del 1 de septiembre del curso siguiente y hasta esta fecha las partes tendrán que cumplir los objetivos y los compromisos derivados de la firma de este Convenio y de lo que establecen el Decreto ley 5/2023 y el Texto consolidado aprobado por el Decreto 30/2020.
4. Este Convenio podrá ser objeto de modificación por acuerdo de las partes, por la incorporación de nuevos centros de la Administración firmante o de reajuste de las unidades financiadas de acuerdo con las necesidades de escolarización.

Como muestra de conformidad, firmamos este Convenio en dos (o tres, en el caso de entidades públicas dependientes de los titulares) ejemplares.

Palma, __ de _____ de 202_

Por el Gobierno de las
Illes Balears

Por [*nombre de la
Administración*]

Por [*entidad dependiente que
suscribe el convenio*]

